

EL DERECHO INTERNACIONAL: CÓMO APROVECHARLO PARA PROMOVER LOS DERECHOS A LA TENENCIA DE LAS MUJERES DENTRO DE REDD+

Resumen¹



Julio 2015

La Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y la Degradación Forestal (REDD+) es una iniciativa voluntaria internacional para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero causados por la deforestación y degradación forestal, y para la promoción del manejo y conservación sostenible de los bosques. Tiene importantes implicaciones para los derechos de tenencia, incluyendo los derechos de las mujeres. Aunque las mujeres utilizan los bosques en función de su propio bienestar y el de sus familias, muchas veces son pasadas por alto como contrapartes clave. Con frecuencia las mujeres son discriminadas en los procesos de manejo de los recursos, mayormente a través de los derechos a la tenencia desiguales, inseguros o confusos. Por lo tanto, hay un alto riesgo de que la implementación de REDD+ pueda agravar las desigualdades ya existentes que las mujeres enfrentan. La garantía de los derechos de las mujeres a la tenencia es fundamental, dado que los derechos a la tenencia proporcionan a los titulares de derechos reconocidos la posibilidad de involucrarse y de beneficiarse del diseño y de la implementación de las actividades REDD+.

Dentro del derecho internacional, y también dentro de los marcos de ley sobre REDD+, no hay tratados específicos sobre los derechos a la tenencia de las mujeres. Sin embargo, los derechos de la mujer y los de igualdad de género están consagrados en varios acuerdos y compromisos internacionales. Esto faculta a las mujeres como titulares de los derechos. Además, crea deberes para los Estados, los cuales incluyen realizar cambios a los marcos legales, a las instituciones, a las estructuras políticas de tomas de decisiones, a las posturas, y a las relaciones que apoyan el cumplimiento de los derechos de las mujeres (incluyendo los derechos a la tenencia). También, los casos llevados ante los organismos de derechos humanos regionales que dependen de acuerdos internacionales, con frecuencia establecen importantes precedentes legales para la legislación nacional. El

Iniciativa para los Derechos y Recursos

*Apoyando reformas en la tenencia,
las políticas y el mercado forestal*

rightsandresources.org

LOS SOCIOS DE LA RRI



¹ Para mayor información, vea la versión larga de este resumen: Silverman, Allison. 2015. Using International Law to Advance Women's Tenure Rights in REDD+ [El derecho internacional: cómo aprovecharlo para promover los derechos a la tenencia de las mujeres dentro de REDD+]. Washington DC: Rights and Resources Initiative (RRI) y Center for International Environmental Law (CIEL) [Centro de Derecho Ambiental Internacional].

derecho internacional funciona como una línea de base normativa, proporcionando los antecedentes y marcando tendencia para mejorar la igualdad de la mujer a nivel mundial. Por otra parte, una perspectiva de derecho internacional vincula las obligaciones generales de los derechos humanos a las consideraciones de tenencia específicas al género a través de las referencias tanto a los derechos civiles y políticos como a los económicos, sociales y culturales.

Como las protecciones requeridas de REDD+ resaltan la necesidad de garantizar la coherencia con los convenios y acuerdos internacionales, el derecho internacional existente presenta oportunidades para que los defensores puedan, al mismo tiempo, garantizar el respeto de los derechos donde ya son reconocidos por los sistemas consuetudinarios, locales y nacionales, y también fortalecer o garantizar los derechos dentro de los sistemas de gobernanza donde son débiles o inexistentes. Este resumen resalta algunos de estos acuerdos, leyes y compromisos internacionales claves, y cómo pueden ser utilizados para dar herramientas a los defensores para la promoción de los derechos a la tenencia de las mujeres dentro de las iniciativas REDD+. El Anexo proporciona ejemplos específicos, con vínculos a instrumentos internacionales que los defensores pueden utilizar para promocionar la consideración de los derechos a la tenencia de las mujeres dentro de REDD+.

Aunque hay oportunidad de promover los derechos a la tenencia de las mujeres dentro de REDD+, este resumen no promueve a REDD+ como solución para el cambio climático o para las problemáticas dentro de la tenencia.

Derechos internacionales pertinentes a los derechos de tenencia de las mujeres

Muchos defensores de los derechos de las mujeres se han enfocado en la participación de las mujeres dentro de los procesos REDD+. Los defensores también deben estar concientes de que hay ciertos derechos humanos clave reconocidos internacionalmente que están relacionados a los derechos de tenencia de las mujeres, y que estos podrían estar mejor reflejados en los marcos e iniciativas de REDD+. Hay, específicamente, cinco tipos de derechos críticos reconocidos internacionalmente pertinentes a los derechos de tenencia de las mujeres:

Recuadro 1: Una herramienta para ayudar a los defensores a aprovechar el derecho internacional para defender los derechos de las mujeres dentro de REDD+

ForestDefender es una base de datos legales, en idioma inglés, que ofrece una panorámica de los derechos humanos y obligaciones internacionales pertinentes a la gobernanza forestal. Captura una gran cantidad de información de varias fuentes y la presenta en una manera que es accesible y utilizable para los abogados, activistas y miembros de la comunidad. Presenta información sobre las obligaciones internacionales que tiene cada país, y cuales derechos están reconocidos dentro de un instrumento legal específico. Mediante el uso del *ForestDefender*, los defensores pueden incorporar de mejor manera los derechos dentro de la jurisprudencia relacionada a REDD+.

Para ver un listado completo de las obligaciones internacionales que tiene un país específico, vea la herramienta web *ForestDefender* en www.forestdefender.org.

1. Derechos de tenencia de tierras;
2. Derechos específicos de las mujeres y aquellos relacionados al género;
3. Derecho de acceso a los procedimientos;
4. Derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI); y,
5. Derecho a un medio ambiente saludable.

Los derechos pueden ser utilizados para influenciar el diseño de las estrategias de REDD+, el diseño de las salvaguardias, y los sistemas para la salvaguardia de la información, y en las evaluaciones del nivel de preparación de los países. Estos se describen en detalle a continuación:

Derecho a la tenencia de tierras.

El derecho internacional proporciona referencias sobre los derechos a la propiedad y a la tierra que son pertinentes en el contexto de REDD+. La igualdad de derechos en titularidad, adquisición, gestión, administración, disfrute y disposición de la propiedad está explícitamente protegida para grupos específicos, incluyendo las mujeres. Los derechos a la tenencia también están incorporados en las obligaciones internacionales de proteger y promover derechos relacionados a la no discriminación y a la igualdad de género, entre otros. Además, el derecho internacional contiene derechos implícitos a la tierra y propiedad a través de un creciente reconocimiento de que la tierra es central en el cumplimiento de varios derechos humanos, tales como los medios de subsistencia, la vivienda y la alimentación. Un número de instrumentos garantizan ampliamente el disfrute en igualdad de todos los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales también se relacionan a la tierra, territorios, recursos naturales y propiedad.

Derechos específicos de las mujeres y aquellos relacionados al género.

Todos los derechos contemplados bajo el derecho internacional se aplican, de manera igualitaria, a hombres y mujeres. Sin embargo, ciertos instrumentos internacionales ahondan en cómo estos derechos se relacionan a las mujeres. La referencia explícita a los derechos específicos de las mujeres, y a aquellos relacionados al género, dentro del derecho internacional cubre tanto los derechos de las mujeres al acceso a los procedimientos (acceso a la información, derecho a la participación y acceso a la justicia), como los derechos sustantivos de educación, propiedad, cultura, alimentación, agua y a la no discriminación. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CETFDCM (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW), es la que más ahonda en los derechos de las mujeres, requiriendo que los Estados garanticen que las mujeres tengan acceso a información y educación, reciban igualdad de trato en la reforma agraria, y tengan un nivel de vida adecuado sin discriminación. De particular importancia para REDD+, es la disposición de los mismos derechos de titulación, adquisición, manejo, administración, disfrute y disposición de la propiedad para ambos cónyuges.

La referencia explícita a los derechos específicos de las mujeres y a aquellos relacionados al género pueden ser, por su naturaleza, tanto individuales como colectivos. Por ejemplo, el derecho a la participación se extiende a mujeres individualmente, al igual

que a grupos de mujeres. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) garantiza igualdad de derechos y libertades a individuos indígenas masculinos y femeninos. El Programa 21 reconoce la necesidad de fortalecer el papel de los grupos mayoritarios, tales como las mujeres, y expresa: la necesidad de nuevas formas de participación, tales como la [posibilidad] de que los individuos, grupos y organizaciones participen en procedimientos de evaluación de impacto medioambiental y conozcan sobre ellas y participen en las decisiones.

3. Derecho de acceso a los procedimientos.

El derecho a la información, el derecho a participar en la toma de decisiones, y el derecho a acceder a la justicia son derechos de acceso a los procedimientos fundamentales. Donde ya se reconocen los derechos a la tenencia de las mujeres, estos derechos a los procedimientos hacen posible que las mujeres pongan en práctica sus derechos sustantivos. Donde no se han reconocido los derechos a la tenencia de las mujeres, los derechos de acceso a los procedimientos proporcionan una oportunidad para que las mujeres se involucren en las decisiones que afectan las tierras y los recursos de los cuales dependen para sus vidas y medios de subsistencia propios, y los de sus familias.

Acceso a la información

Para poder promover los derechos a la tenencia de las mujeres dentro de REDD+, ellas necesitan acceso a información sobre las actividades y decisiones que afectan la tierra y los recursos de los cuales dependen. El derecho al acceso de información se refiere a la disponibilidad de información y al proceso que utilizan los organismos públicos para proveer dicha información. El acceso a la información es un prerrequisito para que las mujeres puedan participar de manera plena y efectiva. Es también la base de la transparencia y rendición de cuentas de REDD+. Además de la mención explícita al acceso a la información, hay referencias implícitas en el derecho internacional que son de particular importancia para entender REDD+, tales como las relacionadas a la educación, capacitación o entrenamiento, entre otras. El acceso a la información es central tanto en la protección de los derechos individuales, como en la de los colectivos.

Derecho a la participación

Las mujeres necesitan poder participar de manera efectiva y ser percibidas como partes interesadas clave. El derecho a la participación se refiere a la posibilidad de que los ciudadanos puedan ofrecer contribuciones elocuentes, oportunas, e informadas, al igual que ayudar en la toma de decisiones. Tanto las referencias implícitas, como las explícitas, en el derecho internacional relacionadas al derecho a la participación, son importantes para la participación individual y colectiva de las mujeres en el diseño e implementación de REDD+, incluyendo la toma de decisiones, el monitoreo y el mapeo. El incremento de la participación de las mujeres en los comités de manejo forestal comunitario realizará su capacidad de enfrentar sus propias necesidades y las de sus familias, además de asegurar sus derechos a los beneficios de REDD+.

Con frecuencia REDD+ se presenta como una iniciativa a favor de los pobres, enmarcado dentro del mejoramiento de los medios de subsistencia y del fortalecimiento de los derechos de algunos de los pueblos más vulnerables del mundo. Por tanto, el

derecho a la participación de las mujeres dentro de REDD+ recibe apoyo a través de la extensión de sus derechos a la participación dentro de los gobiernos locales y nacionales, y en la planificación del desarrollo rural; en la participación en asuntos públicos; y en la participación en la vida política, económica, social y cultural del Estado, incluyendo en la formulación e implementación de la política gubernamental.

Acceso a la justicia

El acceso a la justicia reconoce la obligación del Estado de proporcionar remedios efectivos, culturalmente apropiados, cuando los derechos han sido violados. Esto es vital para los derechos a la tenencia de las mujeres dentro de REDD+. Aunque se hayan adoptado las salvaguardias internacionales requeridas por REDD+, pueden no haber sido implementadas apropiadamente, o pueden surgir desacuerdos relacionados a la interpretación de contratos y acuerdos. Si los derechos son violados, la indemnización a aquellos quienes han sufrido daños es un componente clave del derecho al acceso a la justicia.

El derecho a acceder a la justicia proporciona remedios para los individuos y comunidades perjudicados o afectados en relación al disfrute de sus derechos. Está formulado como un remedio efectivo para las violaciones de los derechos y las libertades fundamentales. Un remedio efectivo puede abarcar un proceso administrativo o remedios judiciales. El acceso a la justicia puede articularse como el derecho de un individuo a tener personalidad jurídica, que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, y los derechos de las mujeres a una protección legal efectiva igual a la de los hombres. El derecho a la compensación es otra referencia implícita al acceso a la justicia.

Consentimiento libre, previo e informado (CLPI).

El derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI) proporciona a las comunidades la habilidad de dar o negar su consentimiento a proyectos propuestos que puedan afectar sus tierras, territorios o recursos. También requiere del suministro oportuno de información que las comunidades puedan comprender para poder participar efectivamente en la toma de decisiones. La base del CLPI tiene sus raíces en los derechos a la vida, la propiedad y la autodeterminación.

El CLPI es un derecho en evolución que, por lo general, se aplica más a los pueblos indígenas. Sin embargo, también se puede extender a otras comunidades que dependen de, entre otros factores, su relación con la tierra, aunque la legislación nacional disponga lo contrario. Más aún, como el CLPI es un derecho colectivo, requiere de respeto a las estructuras de toma de decisiones tradicionales culturalmente apropiadas. Sin embargo, las prácticas culturales pertinentes deben ser coherentes con los derechos humanos, y no pueden ser utilizados para legitimizar una estructura injusta. Por tanto, el CLPI puede ser utilizado para promover los derechos a la tenencia de las mujeres porque vincula varios derechos de acceso a los procedimientos y derechos sustantivos, al igual que porque también el concepto de comunidad colectiva debe ser inclusivo para la comunidad en su conjunto.

Una de las expresiones más claras de los derechos de la mujer en el CLPI se encuentra en las Directrices del Programa ONU-REDD sobre los mismos, los cuales se aplican a los países que reciben financiamiento de ONU-REDD. Las Directrices incluyen a las mujeres como grupo clave que debe ser informado. En la explicación sobre quienes dan o niegan consentimiento, las Directrices recomiendan enfáticamente que las mujeres tengan

representación en el proceso de toma de decisión. Estas Directrices también resaltan la importancia de observar si las mujeres tienen acceso a, o pueden utilizar, las tierras y recursos comunitarios, y de evaluar como las decisiones pueden garantizar la participación de las mujeres. Por otra parte, CEDAW (un acuerdo internacional) y UNDRIP (una declaración internacional) proporcionan a las mujeres el derecho a la igualdad en el ejercicio de la participación en los procesos y en las instituciones internas y externas de toma de decisión.

Derecho a un medio ambiente saludable.

El derecho a un medio ambiente saludable requiere de un entorno que no sea dañino a la salud y bienestar de las personas, tanto para las generaciones actuales como para las futuras. Esto implícitamente incluye el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, incluyendo alimento, agua, vivienda, refugio y biodiversidad. El borrador de la declaración de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente también incluye la tenencia: Todas las personas tienen el derecho a vivienda, tenencia de tierras y condiciones de vida adecuadas en un ambiente seguro, saludable y ecológicamente adecuado. Aunque algunos instrumentos internacionales abordan muchos de estos derechos de manera separada, en el amplio espectro del derecho internacional estos derechos están estrechamente interconectados.

El derecho a un medio ambiente saludable está recibiendo cada vez más reconocimiento. Está reconocido en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de la siguiente manera: todas las personas tendrán el derecho a un entorno general satisfactorio que propicie su desarrollo. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador) también hace referencia a este derecho. Más aún, el derecho de las mujeres a un medio ambiente saludable ha sido reconocido en el Protocolo de Maputo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. A la fecha de publicación, el derecho a un medio ambiente saludable ha sido confirmado de una forma u otra en más de cien constituciones nacionales alrededor del mundo. El derecho a un medio ambiente saludable también ha sido reconocido en la jurisprudencia de organismos regionales de derechos humanos.

Conclusión

El fortalecimiento de los derechos de tenencia de las mujeres les daría una voz más fuerte y mayor poder en la toma de decisiones dentro de la implementación del REDD+. El derecho internacional es una importante herramienta para los defensores y promotores de los derechos a la tenencia de las mujeres. Un análisis a fondo de los instrumentos internacionales clave de derechos humanos muestra que una variedad de derechos plasmados en el derecho internacional pueden ser utilizados para influenciar el diseño de las estrategias y programas REDD+ al momento que los países implementan sus programas. Esto incluye los derechos a la tenencia de tierras, los derechos específicos de las mujeres y aquellos relacionados al género, los derechos de acceso a los procedimientos, el derecho al consentimiento libre, previo e informado, y el derecho a un medio ambiente saludable.

Para ayudar a los defensores a tener acceso a los derechos pertinentes en el derecho internacional, el Anexo ofrece los enlaces a los instrumentos de derechos específicos identificados en este resumen.

Anexo: Disposiciones claves de los acuerdos internacionales pertinentes a los derechos a la tenencia de las mujeres

Derechos relacionados a la tenencia	Derechos a poseer, utilizar y disfrutar de la propiedad	Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (Art. 17)
		Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Art. 5(d), paraf. (v))
		Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH) (Art. 21)
		Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Art. 14)
	Derechos a la tierra específicos a los pueblos indígenas	Convención No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 169) (Arts. 4, 14-19)
		Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) (Arts. 16, 26)
Derechos específicos de las mujeres y aquellos relacionados al género y prohibiciones en contra de la discriminación	Amplias protecciones a los derechos de las mujeres	Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (Preámbulo)
		Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o CETFDCM (CEDAW por sus siglas en inglés) (Arts. 1-2)
		Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Art. 3)
		Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (Art. 3)
		Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) (Art. 44)
		Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (Art. 17(4))
		Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Art. 18)
		Protocolo de Maputo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (sobre los derechos de las mujeres en África)
		Declaración de los Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (Art. 4)
		Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMUCCC) Acuerdo de Cancún (Para. 7) (sobre como involucrar a las mujeres como partes interesadas)
	Derecho de las mujeres a poseer, adquirir, manejar, administrar, disfrutar y disponer de propiedad.	CEDAW (Arts. 15, 16(1)(h))
Programa 21 (Para. 24.2(f))		
Protocolo de Maputo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Arts. 6-7, 18, 19, 21)		
Derecho de acceso a los procedimientos	Acceso a la información, libertad de pensamiento/ expresión	Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río) (Art. 10)
		Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (Art. 6)
		CMNUCC Salvaguardias de Cancún (App. 1, Art. 2(b))
		Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Arts. 2, 14)
		Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Art. 19)
		Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 13)
		Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Art. 9)
		Declaración de los Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (Art. 23)

	Derechos a la participación	Declaración de Río (Art. 10)
		CMNUCC (Art. 6)
		Salvaguardias de Cancún CMNUCC (App. 1, Art. 2(d))
		Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (CSICH) (Arts. 15)
		UNDRIP (Arts. 5, 18-19)
		Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (Art. 23)
		Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Art. 13)
		CEDAW (Art. 14)
	Declaración de los Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (Arts. 9, 25)	
	Acceso a la justicia / remedio para la violación de los derechos humanos	Declaración de Río (Art. 10)
		UNDRIP (Art. 11(2), 28, 40)
		ICCPR (Art. 2, 9(4), 13, 14)
		DUDH (Art. 8)
		CADH (Arts. 7, 10, 25)
Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (Art. 9)		
Consentimiento libre, previo e informado (CLPI)	CLPI	UNDRIP (Arts. 10-11, 19, 28-32)
		CADH (Art. 21)
		Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Art. 14)
		ICCPR (Art. 1)
		Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (Art. 1)
Derecho a un medio ambiente saludable	Derecho a un medio ambiente saludable	Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo (Principio 1)
		Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Art. 24)
		Protocolo de Maputo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Art. 18)
		Protocolo San Salvador (Art. 11)
		Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (Art. 26(f))
	Derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la vivienda	DUDH (Art. 25)
		Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (Art. 26)
		Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Art. 5(e))
		ICESCR (Art. 11)

Los instrumentos y disposiciones listados aquí tienen el propósito de servir como ejemplos de lenguaje relevante; sin embargo, el análisis legal siempre debe adaptarse al contexto en el cual será utilizado. Por lo tanto, cada instrumento y disposición legal tendrá un grado diferente de relevancia y variará en su poder para vincular o persuadir al público destinatario, dependiendo en la situación. No todos de los instrumentos legales serán pertinentes en todas las situaciones. Esta lista también es breve, y hay disposiciones pertinentes e instrumentos legales que pueden no estar incluidos en esta tabla. Consulte la base de datos de *ForestDefender* para ver cuales instrumentos son pertinentes en contextos específicos de cada país, y consulte con sus asesores para poder desarrollar una estrategia de abogacía legal efectiva.

LA INICIATIVA PARA LOS DERECHOS Y RECURSOS (RRI, en inglés)

La RRI es una coalición global de 13 socios y más de 140 organizaciones internacionales, regionales y comunitarias que promueven las reformas de tenencia forestal, políticas y de mercado. La RRI aprovecha la colaboración estratégica y la inversión de sus socios y colaboradores alrededor del mundo al trabajar conjuntamente en la investigación, defensa y convocatoria de actores estratégicos para catalizar el cambio en el campo.

RRI está coordinada por el Grupo para los Derechos y Recursos, una organización sin fines de lucro con sede en Washington, DC. Para obtener más información, por favor visite www.rightsandresources.org.

SOCIOS



PATROCINADORES



Los puntos de vista aquí presentados no son necesariamente compartidos por las agencias que generosamente han apoyado este trabajo, o por todos los socios de la Coalición.

Este trabajo es bajo Creative Commons License Atribución Creativa CC BY 4.0.



1238 Wisconsin Avenue NW
Suite 300
Washington, DC 20007
www.rightsandresources.org